

**SECRETARIA:** Señor Juez doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que la parte demandada, actuando a través de apoderado judicial, solicita se le de aplicación a la figura del desistimiento tácito, por encontrarse inactivo desde hace más de 14 meses, además está pendiente atender los traslado de las excepciones propuestas por el demandado y los llamados en garantía, y las solicitudes de esta. Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre 31 de Agosto de 2022.

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**Sincelejo-Sucre, agosto treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)**

2018-0041.00

**ASUNTO A RESOLVER.**

En atención a la nota de secretaria, para atender la solicitud de la parte demandada se indica que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, vigente desde el 1º de octubre de 2012, según lo indicado en el numeral 4º del artículo 627 de la misma norma, establece la figura del desistimiento tácito para varias opciones de inactividad del proceso por negligencias en el impulso de las etapas procesales por la parte, entre ella la del numeral 2do que a la letra reza:

*"... cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

El caso bajo estudio, donde se ha hecho la petición de desistimiento tácito, se observa que la última actuación que aflora en el expediente, es el auto adiado 29 de Enero de 2020, en virtud del cual se acepta una sustitución de poder.

Lo solicitado por el actor, requiere de un año de inactividad del proceso en la secretaria, por no haber ninguna clase de actuación de las partes.

Haciendo los cómputos de los extremos temporales tenemos, que le asistiría razón al solicitante, pero pasa por alto el togado, que él es el apoderado de la parte demandada, y al contestar la demanda, también llamo en garantía a la compañía de seguros, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SAS.

Con la contestación de la demanda, presentó excepciones de mérito, igual lo hizo la compañía de seguros llamada en garantías, excepciones que le corresponde al despacho darlas en traslado, también encontramos anexos al plenario demandatorio, varias peticiones hechas por la apoderada de la llamada en garantía en las fechas del 13 de Mayo, 16 de Junio, 24 de agosto del año 2021 y

una última en el mismo sentido del 14 de Julio del año en curso, peticiones estas que desvirtúan completamente la figura del desistimiento tácito pretendido por el actor en el presente proceso.

Por lo anterior, a juicio del despacho, se concluye que no existe abandono de la carga procesal por parte del apoderado judicial del demandante en adelantar las actuaciones tendientes a realizar las etapas propias para el éxito de las pretensiones de esta clase de proceso, sino antes por el contrario la carga de dar en traslado las excepciones y atender las peticiones del apoderado de la aseguradora, es a este operador judicial, y así se indicara en la parte resolutive.

Lo anterior conduce a no decretar el desistimiento tácito, por cuanto en este instante procesal no se configura para el solicitante el desistimiento tácito, y antes por el contrario, se ordenará que por secretaria se proceda a dar en traslado las excepciones meritorias presentadas por el demandado al contestar la demanda y por el llamado en garantía en este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de desistimiento tácito hecho por la parte demanda por no configurarse en este instante procesal lo consagrado en el numeral 2do del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada este auto, por secretaria proceda a dar el respectivo traslado de las excepciones meritorias propuestas por el demandado y el llamado en garantía en este proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3997ec24a02806f31dab243abda4856b7defdaec5082565399ae7fb0e48282f9**

Documento generado en 31/08/2022 08:55:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**